

**AL DESPACHO:** informando que los demandados allegaron escrito de contestación y poder -#017-, y la parte actora aportó diligencias de notificación -#016-. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de noviembre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO  
SECRETARIA

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, trece de noviembre de dos mil veinte

**AUTO - I**

Se reconoce al abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 1095810714 y TP 262287 como apoderado judicial de los demandados WILSON ARTURO TORRES QUINTERO y FLOR MARIA MALAVER MALAVER conforme al poder allegado y que reposa en el expediente en el archivo #017-.

Ahora bien, revisada las diligencias de notificación allegadas por la parte actora -#016-, se advierte que las mismas no reúnen los requisitos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues revisado el contenido de la comunicación se observa que se realizó bajo los parámetros del aviso de que trata el art. 292 del CGP, norma que por cierto no tiene aplicación en material laboral.

En virtud de lo anterior y aras de practicar en legal forma esta diligencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente los demandados WILSON ARTURO TORRES QUINTERO y FLOR MARIA MALAVER MALAVER del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de febrero de 2020 - #003-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por secretaría remítase a las partes el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> tarjeta profesional y sin antecedentes disciplinarios vigentes  
<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**PRIMERO.** TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados WILSON ARTURO TORRES QUINTERO y FLOR MARIA MALAVER MALAVER del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de febrero de 2020 - #003-, a partir de la notificación de la presente providencia -, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P., según lo expuesto en la motiva.

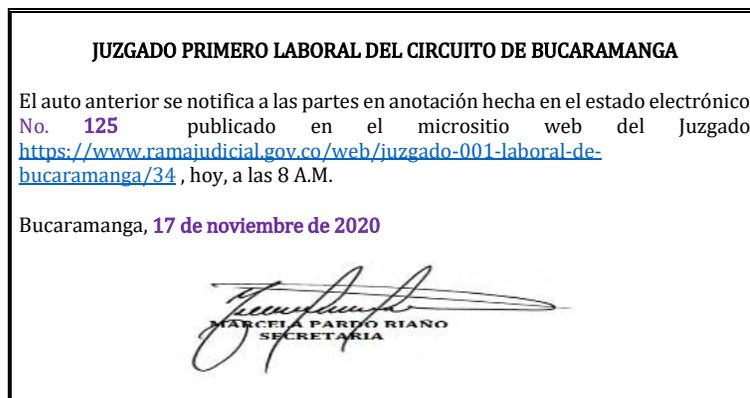
**SEGUNDO.** En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 41, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**TERCERO** RECONOCER al abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ como apoderado judicial de los demandados WILSON ARTURO TORRES QUINTERO y FLOR MARIA MALAVER MALAVER, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**JUEZ**



**Firmado**

**Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4781e526c9156bac0e73ff9c329eddf43f98d3a8a7db6cd24c6e6fb601b4d534**

Documento generado en 13/11/2020 08:13:47 a.m.

Exp. 2020-004  
Ordinario Laboral

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**